

CARATULA: "T.D.E.C.C.E.N.Y.T.A.F. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00456-F-2025 -

cd/lf

GENERAL ROCA, 28 de enero de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza en fecha 27/1/26:

Téngase presente el dictamen de la Defensoría de Menores.

Atento lo peticionado, a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y conforme las constancias de autos, decrétese **por el plazo de 90 DÍAS a los Sres. A.F.T., E.N.C. la prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la adolescente D.E.T. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle L.C.N.5.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a los denunciados, A.F.T., E.N.C. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Líbrese testimonio de la presente medida.

Respecto a la audiencia peticionada, previo aclare a que fines peticiona la misma en el marco del presente expediente de violencia.

Advirtiéndose que no se encuentra vinculada la Fiscalía de Estado en los presentes, se procede a su vinculación a los efectos que se notifique del apercibimiento dispuesto a la SENAF en autos en fecha 30/12/25.

Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, **REITERESE LA INTIMACIÓN a la SENAF** a cumplir con el informe solicitado mediante oficio de fecha 15/12/25, en el plazo perentorio de **CINCO DÍAS** debiendo indicar abordaje y acciones implementadas para constatar la situación de riesgo de la adolescente D.E.T., bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de Funcionario

Público y de poner en conocimiento a la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro la desobediencia a una medida ordenada por el tribunal, a cuyo efecto líbrese oficio a la SENAF.

Hágase saber que las notificaciones y los oficios ordenados son a cargo de la parte peticionante.

Por último, considerando que las medidas peticionadas por la adolescente fueron ordenadas en el día de la fecha, aclare si de igual manera solicita audiencia en sede judicial. En tanto que cabe recordar al respecto al cual las 100 reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad y la "Guía de Escucha para la niñez y adolescencia" aprobada por Acordada N°3/2023, establecen pautas orientativas. Así, la regla 69 establece que: "es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que debe participar la misma persona". Aclarado, se proveerá.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza